

d) Hasta la suma de 215.795.390 dólares, con las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con las resoluciones 2654 (XXV) de 4 de diciembre de 1970, 2762 (XXVI) de 8 de noviembre de 1971 y 2961 A (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, de la Asamblea General, relativas a la escala de cuotas para el ejercicio económico de 1973;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 27.897.264 dólares, que comprenden:

a) La suma de 27.383.000 dólares, que representa la cantidad en que se calculan los ingresos por concepto de contribuciones del personal correspondientes a 1973;

b) La suma de 514.264 dólares, que representa el excedente, con respecto al cálculo aprobado de los ingresos de 1971, de los ingresos reales percibidos por concepto de contribuciones del personal.

2116a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1972

### 3045 (XXVII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1973

#### La Asamblea General

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el ejercicio económico de 1973, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de 2 millones de dólares de los Estados Unidos en total;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionadas con los gastos ocasionados por:

- i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que los gastos no excedan de 37.500 dólares en total;
- ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 25.000 dólares en total;
- iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 75.000 dólares en total;

c) Las obligaciones que requieran autorizar al Secretario General a retirar del Fondo de Operaciones hasta un total de 200.000 dólares en cualquier año a fin de prestar ayuda de emergencia, con un límite normal de 20.000 dólares por país y por desastre;

d) Las obligaciones contraídas en conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de la resolución 2959 (XXVII) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1972, siempre que no excedan de 25.000 dólares, que el Secretario General certifique que están relacionadas con la asistencia que se preste a los gobiernos que lo solicitaren en la elaboración de preparativos nacionales para hacer frente a desastres naturales;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en su vigésimo

octavo período de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Decide* que si antes del vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General es necesario, debido a una decisión del Consejo de Seguridad, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad que se calcule excedan de 10 millones de dólares en total, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

2116a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1972

### 3046 (XXVII). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1973

#### La Asamblea General

#### Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1973 se fije en 40 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para calcular las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1973;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960, de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones, por un importe de 1.079.158 dólares en total;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1972, conforme a la resolución 2901 (XXVI) de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1971;

4. Si los créditos y los anticipos pagados por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para 1972 excedieran del monto del anticipo que ese Estado Miembro debe efectuar con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 *supra*, el excedente se deducirá del monto de la contribución pagadera por el Estado Miembro con respecto al ejercicio económico de 1973;

5. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular la resolución 3045 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 150.000 dólares, para mantener el fondo rotatorio destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que excedan de 150.000 dólares en total;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes del ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

6. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General esté autorizado para utilizar en 1973, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

2116a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1972

### 3047 (XXVII). Actividades que producen ingresos

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre las actividades que producen ingresos<sup>49</sup>, especialmente el párrafo 26, relativo a los servicios de visitantes, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>50</sup>,

*Recordando* el informe del Secretario General sobre las actividades que producen ingresos presentado a la

<sup>49</sup> A/C.5/1479.

<sup>50</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/8708/Add.1 a 30), documento A/8708/Add.22.*

Asamblea General en su décimo período de sesiones<sup>51</sup>, en el cual indicaba que la producción de ingresos no era ni debía ser la única justificación y que se debía prestar atención a otros fines, que con frecuencia eran mucho más importantes y no siempre correspondían al criterio puramente financiero para tratar las cuestiones administrativas,

*Convencida* del valor que tienen desde el punto de vista de la información pública las visitas con guía de las Naciones Unidas,

*Consciente* de que la Oficina de Información Pública está empeñada actualmente en un serio esfuerzo por contribuir a crear en el público una imagen positiva de las Naciones Unidas,

*Convencida* de que las visitas con guía desempeñan un importante papel de relaciones públicas en el éxito de esta actividad,

*Consciente* de que los miles de visitantes que participan todos los años en visitas con guía adquieren una mejor comprensión de las Naciones Unidas y, a su vez, difunden un espíritu de buena voluntad que es indispensable para el fortalecimiento de la confianza en la Organización,

*Preocupada* por la disminución del interés público en las Naciones Unidas, según lo informado por el Secretario General, y por el descenso constante del número de visitantes de las Naciones Unidas,

1. *Afirma* la opinión del Secretario General de que las visitas con guía están concebidas primordialmente como un servicio de información pública y como medio de informar a los visitantes sobre los objetivos y la labor de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas apropiadas para fortalecer el funcionamiento de los servicios públicos de la Oficina de Información Pública a fin de aumentar su eficacia.

2116a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1972

### 3048 (XXVII). Utilización de los fondos para viajes

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la utilización de los fondos para viajes en las Naciones Unidas<sup>52</sup>, así como las observaciones al respecto del Secretario General<sup>53</sup> y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>54</sup>,

1. *Confirma* su resolución 2245 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, en relación con las recomendaciones 1 y 2 que figuran en el capítulo VII del informe de la Dependencia Común de Inspección<sup>55</sup>;

2. *Expresa su conformidad* con las observaciones y conclusiones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>56</sup> con respecto a las recomendaciones 3 a 10 que figuran en ese capítulo;

<sup>51</sup> *Ibid.*, *décimo período de sesiones, Anexos*, temas 38 y 47 del programa, documento A/C.5/623.

<sup>52</sup> Véase A/8900.

<sup>53</sup> Véase A/8900/Add.1.

<sup>54</sup> A/8900/Add.2.

<sup>55</sup> Véase también A/8900/Add.2, párrs. 4 a 8.

<sup>56</sup> A/8900/Add.2, párrs. 9 a 18.